Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Trabajo y Competitividad. Tlaxcala, Tlax.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y con fundamento en los artículos 1°, 3°, 13, 18, 22, 28, 34 fracción XI, 35, 36 fracción IV, 61, 62 fracciones I, II, V, XVI, XXVI, y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, incluyendo el interés superior de la niñez establecido en su artículo 4. En este sentido, la Carta Magna prohíbe el trabajo infantil en su artículo 123, apartado A, fracción III, y exige que el diseño, evaluación y ejecución de todas las políticas públicas dirigidas a la niñez se realice garantizando plenamente sus derechos.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los artículos 1 fracción I, 39 Segundo párrafo, 43, 47, fracciones V, VI, y VIII, reconoce a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos y capacidad de goce de los mismos; establece para las autoridades de los tres órdenes de gobierno la obligación de llevar a cabo medidas para prevenir, atender y erradicar la discriminación entre la que se contempla las peores formas de trabajo infantil; prevenir, atender y erradicar el trabajo antes de la edad de quince años, y vigilar y proteger que adolescentes trabajadores en edad permitida, mayores de 15 años y menores de 18 años realicen trabajo peligroso, en contravención a lo establecido en los artículos 123 apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 19-BIS, reconoce y garantiza los derechos de todas las niñas y los niños, que residen y transitan en la entidad, asegurándoles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, protegiéndolos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 de Tlaxcala, en su política general 8 relativa a la Inclusión y soporte a grupos vulnerables, y en el programa 36 orientado a atender a población vulnerable, asume el compromiso expreso con la disminución de las tasas de violencia y maltrato infantil en el estado. En este sentido, el objetivo 8 del referido programa denominado “Disminuir las tasas de violencia y maltrato de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tlaxcala”, establece líneas de acción tendientes a sensibilizar a las y los actores del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para generar espacios de participación infantil, e impulsar programas de desarrollo familiar focalizados en la prevención de la explotación, el abuso sexual, el trabajo infantil y el embarazo adolescente.

El artículo 47, fracción VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, establece que el Estado tiene la obligación ineludible de garantizar la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, lo cual incluye la erradicación del trabajo infantil, así como la protección y vigilancia del trabajo de adolescentes en edad permitida. En este contexto, la presente Comisión Interinstitucional se constituye con el propósito de dar cumplimiento a esta disposición legal y de fortalecer las acciones encaminadas a salvaguardar los derechos de la niñez tlaxcalteca.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022, Tlaxcala presenta una tasa de trabajo infantil del 10%, lo que representa una cifra significativa de Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en actividades laborales que vulneran sus derechos. Esta situación, aun cuando muestra una disminución respecto a años anteriores, demanda acciones urgentes y coordinadas para erradicar esta problemática.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado de Tlaxcala tiene la obligación de realizar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las Niñas, Niños y Adolescentes contra toda forma de explotación.

En este sentido, y, ante la preocupante incorporación de las Niñas, Niños y Adolescentes Tlaxcaltecas al mercado laboral, lo que limita su desarrollo integral, esta administración reitera su compromiso de respetar y hacer respetar todos los derechos reconocidos en la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como lo establecido en las leyes de carácter general y local. Con el fin de fortalecer la coordinación interinstitucional y optimizar los esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar toda forma de trabajo infantil, así como para proteger a los adolescentes trabajadores en edad permitida, se crea mediante el presente instrumento normativo un órgano colegiado interinstitucional.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 1. Se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Trabajadores Adolescentes en Edad Permitida en el estado de Tlaxcala, en lo sucesivo (la Comisión), como un Órgano Colegiado de carácter permanente, que tendrá por objeto coordinar las políticas para prevenir, combatir y erradicar toda forma de trabajo infantil y proteger a las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, así como diseñar acciones que para tal efecto deban llevarse a cabo anualmente, de acuerdo a su ámbito de competencia.

La Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el estado de Tlaxcala, fungirá como un órgano de apoyo y asesoría de la Secretaría de Trabajo y Competitividad.

Artículo 2. Para Efectos del presente acuerdo y en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México y la Ley Federal del Trabajo, se considera Trabajo Infantil, toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños que constituye una violación a sus derechos y a la legislación laboral vigente. Esta definición abarca a niñas, niños y adolescentes menores a 18 años de edad que:

I. No cumplan con la edad mínima de admisión al empleo, que es de 15 años conforme a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Ley Federal del Trabajo;

II. No hayan finalizado la educación básica obligatoria; que conforme al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; o,

III. No hayan cumplido los 18 años, si se trata de trabajo peligroso o insalubre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175, 175 Bis y 176 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3. La Comisión, estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente o Presidenta, que será la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, el cual tendrá la facultad de delegar sus atribuciones en la o el Vicepresidente;

II. Una o un Vicepresidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Competitividad;

III. Una o un Secretario Técnico, que deberá tener al menos nivel de director o su equivalente que será la persona designada por la o el Vicepresidente y.

IV. Como Vocales:

a) La Secretaría de Gobierno,

b) La Secretaría de Educación Pública,

c) La Secretaría de Salud,

d) El Instituto Mexicano del Seguro Social,

e) La Secretaría de Impulso Agropecuario,

f) La Secretaría de Desarrollo Económico,

g) La Secretaría de Bienestar,

h) La Secretaría de Seguridad Ciudadana,

i) Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala,

j) La Coordinación de Radio, Cine y Televisión,

k) La Secretaría de las Mujeres,

l) La Dirección de Atención a Migrantes,

m) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala (SEDIF Tlaxcala),

n) La Delegación de la Secretaría de Bienestar en el estado,

o) La Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes,

p) La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala,

q) Un representante del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Tlaxcala (SIPINNA Tlaxcala).

r) Un representante de la Oficina de Representación Federal del Trabajo en Tlaxcala.

Las Dependencias y Entidades integrantes de la Comisión estarán representadas por su Titular, o por quien designen como suplentes para tal efecto, quienes contarán con voz y voto

Tendrán el carácter de invitados permanentes, con voz, pero sin voto, tres Presidentes Municipales del estado, que se precisarán en el Reglamento Interior que para tales efectos se expida, un representante del sector empresarial, un representante de los trabajadores, un representante del sistema educativo de nivel superior y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

La Comisión, podrá acordar invitar a otras instancias, dependencias o instituciones, cuando el asunto o tema a tratar tenga relación, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

Artículo 4. La designación de la persona Titular de la Secretaría Técnica, recaerá en favor de una persona servidora pública de nivel directivo, adscrita a la Secretaría del Trabajo y Competitividad, cuyas atribuciones y funciones se encontrarán determinadas en el Reglamento Interior que para tales efectos se expida.

Artículo 5. Las y los integrantes de la Comisión, desempeñarán su cargo de manera honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna por las funciones que realicen.

Artículo 6. La Comisión, tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en el Estado de Tlaxcala;

II. Coordinar la ejecución del Plan de Trabajo de la Comisión, Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, tendiente a Prevenir y Erradicar el trabajo infantil y establecer la protección de las y los adolescentes Trabajadores en edad permitida;

III. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal tendente a prevenir y erradicar el trabajo infantil y establecer la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida;

IV. Concertar esfuerzos federales, estatales y municipales, así como de la sociedad civil, para prevenir y erradicar toda forma de trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida;

V. Diseñar campañas de prevención que fomenten la importancia de privilegiar la formación educativa;

VI. Vigilar que los actos de la Comisión, estén alineados y en cumplimiento de la normatividad nacional, estatal e internacional celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, en materia de prevención y erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida;

VII. Coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales orientadas a la prevención y erradicación del Trabajo Infantil, y la protección de las y los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida;

VIII. Crear grupos de trabajo para desarrollar temas específicos relacionados con los objetivos del Programa Estatal referido en la fracción II del presente artículo.

IX. Coordinar acciones con las y los Presidentes Municipales del estado de Tlaxcala, para la erradicación del Trabajo Infantil, y la protección de las y los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida;

X. Proponer estrategias que fortalezcan la atención integral de la niñez y adolescencia, que contribuyan a la prevención y erradicación del Trabajo Infantil;

XI. Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas, tendientes a evitar el trabajo infantil, y proteger al adolescente trabajador;

XII. Organizar y difundir actividades que hagan visible la problemática del trabajo infantil y su entorno, especialmente en el Día Internacional Contra el Trabajo Infantil;

XIII. Realizar actividades tendientes a sensibilizar a las familias acerca de la importancia de que niñas, niños y adolescentes, permanezcan en el sistema educativo;

XIV. Exhortar a empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento irrestricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al empleo;

XV. Fortalecer las instancias y mecanismos de vigilancia para combatir el trabajo infantil y proteger los derechos de las y los trabajadores adolescente en edad permitida;

XVI. Aprobar su Reglamento Interno y las modificaciones inherentes al mismo, y remitirlos a la persona titular del Poder Ejecutivo para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

XVII. Las demás que el presente Acuerdo, las leyes aplicables en la materia y su Reglamento le confieran.

Artículo 7. Corresponde a la Presidencia de la Comisión:

I. Presidir las Sesiones de la Comisión;

II. Someter a la Consideración de los integrantes de la Comisión sus normas de organización y funcionamiento, planes de trabajo y calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones, contempladas en el artículo anterior;

III. Proponer a los integrantes de la Comisión, la creación de grupos de trabajo, transitorios o permanentes;

IV. Solicitar al Secretario Técnico informes de seguimiento de acuerdos de trabajo de la Comisión, así como de los grupos de trabajo, y

V. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas de la Comisión;

Artículo 8. Corresponde a la Vicepresidencia las funciones siguientes:

I. Sustituir a la persona titular de la presidencia en sus ausencias temporales o definitivas;

II. Coordinar los grupos de trabajo de la Comisión, asegurando el cumplimiento de sus objetivos y plazos;

III. Dar seguimiento a la implementación de los acuerdos y recomendaciones de la Comisión;

IV. Representar a la Comisión en eventos y reuniones externas, cuando sea designado por la o el presidente;

V. Asumir cualquier otra función que le delegue la o el presidente.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría Técnica las funciones siguientes:

I. Coordinar los trabajos para la elaboración del proyecto del Plan de Trabajo de la Comisión;

II. Auxiliar a la Comisión, a coordinar el diseño, elaboración y ejecución del Plan de Trabajo;

III. Formular y someter a la aprobación de la Comisión el orden del día para las sesiones;

IV. Elaborar y emitir, por instrucciones de la Presidencia o su suplente, las convocatorias de sesión de la Comisión, acompañando el orden del día y la documentación relativa a los asuntos por tratar, las cuales deberán ser entregadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias.

V. Controlar el registro de las y los integrantes de la Comisión y vigilar su permanencia, así como determinar la existencia del quórum de las sesiones y tomar lista de integrantes presentes;

VI. Realizar el cómputo de los votos emitidos durante las sesiones;

VII. Llevar lista de personas oradoras para cada asunto, y asignarles el uso de la voz;

VIII. Elaborar y suscribir junto con la Presidencia o su suplente, las actas de los acuerdos, dictámenes, opiniones o resoluciones que apruebe la Comisión, así como recabar las firmas de las y los integrantes que participaron;

IX. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos, dictámenes, opiniones o resoluciones que apruebe la Comisión;

X. Administrar, controlar y mantener actualizado el registro de las actas de la Comisión;

XI. Solicitar información a los representantes de las instituciones que integran la Comisión, sobre los avances en los asuntos de su competencia, acordados en las sesiones de la Comisión e informar a la Presidencia o su suplente;

XII. Coadyuvar a la organización y dirección de las actividades de la Comisión;

XIII. Resguardar y organizar el archivo de la documentación que se genere en la Comisión;

XIV. Las demás que la Comisión y la Presidencia o su suplente le señalen.

Artículo 10. Corresponde a las y los Vocales las funciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

II. Firmar las actas que se levanten en las sesiones;

III. Proponer los asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión;

V. Realizar las acciones que en el ámbito de su competencia se requieran para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

VI. Participar en los grupos de trabajo que se integren, y

VII. Las demás que establezcan las normas de organización y funcionamiento y que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de la Comisión.

Artículo 11. La Comisión, sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria de acuerdo al calendario que se expida para tal efecto; y de manera extraordinaria, tantas veces como sea necesario a propuesta de la Presidencia, o bien de la Vicepresidencia.

Los acuerdos que se tomen en sesiones serán válidos cuando participen en ellas la mitad más uno de sus integrantes, se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate la o el Presidente, o el Vicepresidente, en su caso, tendrán voto de calidad; quedando obligados los demás integrantes a su cabal cumplimiento.

Artículo 12. Las instituciones públicas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deberán brindar a la Comisión, la colaboración que esta requiera para el cumplimiento de sus fines.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Se deroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de febrero del 2014 Número 9, Tercera Sección; así como cualquier disposición de naturaleza similar que se oponga al presente acuerdo.

Artículo Tercero. La Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Tlaxcala, deberá quedar instalada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, y a partir de esa fecha aprobará su Reglamento Interior en un término no mayor a 60 días hábiles.

Artículo Cuarto. En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del estado de Tlaxcala, a los 25 días del mes de noviembre de 2024.

Lorena Cuéllar Cisneros
Gobernadora del Estado de Tlaxcala
Rúbrica

Luis Antonio Ramírez Hernández
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Noé Altamirano Islas
Secretario de Trabajo y Competitividad
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).